**Cláusulas contractuales tipo que regulan la concesión de ayudas del CNC**

La SACD es firmante, junto con las demás organizaciones de guionistas y realizadores, de dos acuerdos que establecen cláusulas tipo que garantizan el respeto de los derechos de autor, con los sindicatos de productores audiovisuales, por un lado, y con los sindicatos de productores cinematográficos, por otro.

En virtud del artículo L. 311-5 del Code du Cinéma et de l'Image Animée (Código del Cine y de la Imagen Animada), la concesión de ayudas financieras del Centre National du Cinéma et de l'Image Animée (Centro Nacional del Cine y de la Imagen Animada - CNC) está supeditada a la inclusión, en los contratos celebrados con los autores de obras cinematográficas y audiovisuales presentados en apoyo de una solicitud de ayuda, de cláusulas tipo que garanticen el respeto de los derechos morales reconocidos a los autores por los artículos L. 121-1 y L. 121-5 del Code de la Propriété Intellectuelle (Código de la Propiedad Intelectual) y de los principios enunciados en los artículos L. 131-4 y L. 132-25 del mismo código relativos a la determinación de su remuneración.

No obstante, la CNC también podrá conceder ayudas financieras cuando el solicitante acredite que el autor con el que se celebra el contrato presentado en apoyo de la solicitud de ayuda es un autor de nacionalidad extranjera domiciliado fuera del territorio francés y que dicho autor está sometido imperativamente a una normativa incompatible con la inclusión de cláusulas tipo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones y principios mencionados en el párrafo anterior.

En este contexto, los acuerdos negociados tienen por objeto establecer las cláusulas tipo cuyo contenido debe figurar, salvo derogación, en cada contrato que se celebre para la producción de una obra para la que se solicite ayuda financiera del CNC.

Los contratos pueden precisar las modalidades de aplicación de estas cláusulas, respetando los principios que establecen, en su caso por referencia a otros acuerdos profesionales celebrados entre las organizaciones representativas de los productores y las organizaciones de gestión colectiva o las organizaciones profesionales de autores.

**Cláusulas tipo para garantizar el respeto de los derechos morales reconocidos a los autores**

Las cláusulas tipo que deben incluirse en los contratos de producción audiovisual en relación con los derechos morales reconocidos a los autores por los artículos L. 121-1 y L. 121-5 del Código de la Propiedad Intelectual son las siguientes:

**“Derecho a que se respete el nombre y la calidad del autor**

“El productor respeta y hace respetar el derecho a la paternidad del autor resultante de las disposiciones del artículo L. 121-1 del Código de la Propiedad Intelectual.”

“A este respecto, el productor velará por que el nombre y la calidad del autor figuren, en particular, en los créditos de la obra y, cuando las condiciones materiales lo permitan y de conformidad con los términos del presente contrato, en otros soportes de explotación y promoción.“

**“Establecimiento de la versión final de la obra**

“Se considera que la obra está terminada cuando su versión final se ha establecido de mutuo acuerdo entre el realizador y el productor, salvo que, en su caso, exista una estipulación que prevea el acuerdo de otros coautores de conformidad con el artículo L. 121-5 del Código de la Propiedad Intelectual.”

"Cualquier desacuerdo persistente entre el realizador y el productor no anulará en ningún caso esta disposición esencial.” *[acuerdo cinema]*

**“Derecho al respeto de la obra**

“El productor respeta y hace respetar la integridad de la obra de acuerdo con las disposiciones de los artículos L. 121-1 y L.121-5 del Código de la Propiedad Intelectual.”

“En este sentido, la matriz de la versión final de la obra no puede ser destruida. Cualquier modificación de la versión final requiere el acuerdo del realizador o, eventualmente, de los coautores y cualquier transferencia de la obra a otro tipo de soporte con vistas a otro modo de explotación requiere la consulta previa del realizador.”

**Cláusulas tipo para garantizar el respeto de los principios de determinación de la remuneración de los autores**

Las cláusulas tipo que deben incluirse en los contratos de producción audiovisual en relación con los principios establecidos en los artículos L. 131-4 y L. 132-25 del Código de la Propiedad Intelectual son las siguientes:

“Aparte de los casos enumerados exhaustivamente en el artículo L. 131-4 del Código de la Propiedad Intelectual, la cesión de derechos incluye una parte proporcional de los ingresos de la venta o explotación en beneficio del autor. “

“De acuerdo con el artículo L. 132-25 del mismo código, la remuneración de los autores se debe a cada modo de explotación como contrapartida de los derechos cedidos al productor:

“- En el caso de la exhibición cinematográfica, la paga el productor; es proporcional al precio pagado por el público para recibir la comunicación de la obra, teniendo en cuenta las tarifas decrecientes concedidas por el distribuidor al exhibidor;

“- En el caso de pago por visión VBD, lo paga el productor o, como se menciona en el acuerdo entre autores y productores de obras audiovisuales relativo a la transparencia de las relaciones entre autores y productores y a la remuneración de los autores, de 6 de julio de 2017, y que se recuerda en el anexo 1 de dicho acuerdo, la Organización de Gestión Colectiva (OGC); es proporcional al precio pagado por el público para recibir la comunicación de la obra;

“- Para los demás modos de explotación, se paga en las condiciones previstas en este contrato por el productor o por la OGC de la que el autor es miembro para los modos de explotación y los territorios para los que dicho autor ha confiado la gestión.

“La remuneración debe ajustarse a los acuerdos profesionales sobre la remuneración de los autores que la ley establece como obligatorios.”

**No conflicto de cl**á**usulas**

Los contratos entre productores y autores no pueden contener cláusulas o compromisos contrarios a las cláusulas estándar establecidas en los acuerdos. Tampoco podrá contravenirlas ninguna cláusula o carta complementaria del contrato.